Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000048809 del 2026-04-14

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202522000082046 de fecha 22 de enero de 2025**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **LUIS ANGEL CRUZ MASMELA,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1106785081** y **FABIANA ANDREA PEREZ PEREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. **1005854096.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeta de ordenamiento en la categoría de solicitante de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO**.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

LUIS ANGEL CRUZ MASMELA, identificado con cedula de ciudadanía No. **1106785081** y **FABIANA ANDREA PEREZ PEREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. **1005854096,** presento solicitud de formalización No. **1286993,** con número de expediente **20242201069982101 68E,** sobre el inmueble rural denominado **"LA CIRCACIA"**, con un área aproximada de **9 ha + 6588 m²,** ubicado en la vereda Irco, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD CIRCACIA" y catastralmente como "CIRCACIA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-10027** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial **73168000200000044002200000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 11 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: WILLIAM ALFREDO GARCIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93453278.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

2.1. Aportadas por la SOLICITANTE:

2.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **LUIS ANGEL CRUZ MASMELA,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1106785081.**

2.1.2. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **FABIANA ANDREA PEREZ PEREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. **1005854096.**

2.1.3. Medio de prueba documental: Copia simple del Contrato de compraventa celebrado entre William Alfredo García Sánchez en calidad de vendedor y Luis Ángel Cruz Masmela en calidad de comprador.

2.2. Recaudadas oficiosamente

2.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – **1286993**, de fecha 17 de mayo de 2024.

2.2.2. Medio de prueba documental: Consulta en la ventanilla única de registros -VUR- FMI **355-10027** de fecha 11 de marzo de 2026.

2.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 4 de noviembre de 2025.

2.2.4. Medio de prueba documental: Croquis de campo de fecha 4 de septiembre de 2023.

2.2.5. Medio de prueba documental: Certificado de suso de suelo Rural de fecha 18 de diciembre de 2023, expedido por la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral.

2.2.6. Acta de colindancia, suscrita el 4 de septiembre de 2023, por los colindantes Rosalba Campos Castaneda, identificada con cédula de ciudadanía No. 39546074, Amparo Campos Castaneda, identificada con cedula de ciudadanía No. 28687130, Arturo Herrera Rojas., identificado con cedula de ciudadanía No 5888508, Yonny Alexabder Aguirre Peralta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1024532291, La Nacion, Arturo Herrera Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 5888508, Libardo Antonio Campos Castaneda, identificado con cedula de ciudadanía No. 5886748, Hermila Campos Castaneda, identificada con cedula de ciudadanía No. 51704821, Argemiro Lugo, identificado con cedula de ciudadanía No. 2284019, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**LA CIRCACIA**" consignados en el documento referido.

1.1.1. Medio de prueba testimonial No. 1: Declaración rendida el 10 de noviembre de 2023, por la señora Blanca Luz Diaz Valbuena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1013581312, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió." SOMOS VECINOS DE LA MISMA VEREDA" "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2012" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: SE LO COMPRARON DE MANERA VERBAL A WILLIAM ALFREDO GARCIA, PROPIETARIO ANTERIOR DEL PREDIO." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Respondió: DE FORMA HABITACIONAL, VIVE AHÍ "¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: SI, SIN PROBLEMAS NI CONFLICTOS CON NADIE" "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: WILLIAM ALFREDO GARCIA SANCHEZ APROXIMADAMENTE POR 10 AÑOS" "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: CASADO" nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente Respondió: FABIANA ANDREA PEREZ PEREZ "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: CONJUNTA." En caso de ser conjunta ¿sabe con quienes se ejerce dicha posesión?" "Respondió: FABIANA ANDREA PEREZ PEREZ" a su vez el presente documento registra las siguientes observaciones*. NINGUNA (…)".*

1.1.2. Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración rendida el 10 de noviembre de 2023, por el señor Libardo Ramirez Montilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 5883026, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió." S| DESDE HACE MUCHOS ANOS LOS RECONOZCO DE LA VEREDA" "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2012" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió MEDIANTE COMPRAVENTA VERBAL AL SENOR WILLIAM ALFREDO GARCIA" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: TIENE AHi CONSTRUIDA SU VIVIENDA "¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: SU POSESION HA SIDO PACIFICA, PUBLICA E ININTERRUMPIDA." "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: ERA EL SENOR WILLIAM ALFREDO GARCIA SANCHEZ APROXIMADAMENTE POR 10 ANOS" "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: CASADO" nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente Respondió: FABIANA ANDREA PEREZ PEREZ "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: CONJUNTA." En caso de ser conjunta ¿sabe con quienes se ejerce dicha posesión?" "Respondió: FABIANA ANDREA PEREZ PEREZ"* a su vez el presente documento registra las siguientes observaciones*. NINGUNA (…)".*

3.2.9 Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha que 24 de marzo de 2026 de manera general, contienen información sobre identificación física del predio:

El predio con dirección **LA CIRCACIA,** ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **9 ha + 6588 m²**, identificado con número predial **73168000200000044002200000000** y folio de matricula inmobiliaria No. **355-10027**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; a su vez, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años, con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, así mismo se evidencia la relación jurídica del solicitante donde ejerce posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años, configurado así los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para iniciar el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

3.2.10. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 11 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-10027**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 13 de febrero de 1984, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas seis (6) anotaciones, registra folio matriz No 355-8997, registra 1 folio derivado No 355-47385, registra 2 salvedades y registra anotaciones en su complementación.

Del análisis del citado folio de matrícula, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 9 de febrero de 1984, se encuentra registrado el acto jurídico de permuta celebrada entre José Gerardo Gitierrez Lasso a favor de Adelaida Sánchez de García, según escritura pública No. 396 del 11 de julio de 1983 de la Notaria Única de Chaparral, con código registral 102.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro del negocio jurídico de compraventa celebrado entre Arcelia CAMPOS Romero en calidad de vendedora y Alfredo Campos Castilla en calidad de comprador, según escritura No 263 de fecha 22 de julio de 1960 de la Notaria Única de Chaparral, registrada el 5 de septiembre de 1960, en el libro 1, tomo 2, folio 107, partida 360, la cual igualmente se encuentra registrada en la anotación 1 del folio matriz No 355-8997.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**LA CIRCACIA**," se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 10 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "**LA CIRCACIA**," cuenta con un área aproximada de **9 ha + 6588 m²,** según levantamiento planimétrico, con número predial

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

73168000200000044002200000000, con dirección catastral “CIRCACIA” y dirección en folio “PD CIRCACIA”.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000044002200000000**, con dirección catastral “CIRCACIA” y dirección en folio “PD CIRCACIA”.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: ARTURO HERRERA ROJAS
ESTE: QUEBRADA IRQUITO
SUR: YONNY ALEXANDER AGUIRRE PERALTA; QUEBRADA IRQUITO;
OESTE: LIBARDO ANTONIO CAMPOS CASTAÑEDA Y OTRA; ROSALBA CAMPOS CASTAÑEDA; HERMILA CAMPOS CASTAÑEDA; ARGEMIRO LUGO Y OTRA; AMPARO CAMPOS CASTAÑEDA

PUNTO DE PARTIDA. Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X= 4707975,10 m y Y= 1962539,70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre AMPARO CAMPOS CASTAÑEDA, predio identificado con número 73168000200000044008000000000; ARTURO HERRERA ROJAS, predio identificado con número 73168000200000044007700000000; y el predio en mención.
Colinda asi:

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 215,2 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4708133,25 m y Y= 1962459,70 m, colindando con ARTURO HERRERA ROJAS, predio identificado con número 73168000200000044007700000000. Del punto 02 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 370,8 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4708478,90 m y Y= 1962396,90 m, colindando con ARTURO HERRERA ROJAS, predio identificado con número 73168000200000044008100000000.

ESTE: Del punto 03 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 178,0 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4708396,50 m y Y= 1962274,20 m, colindando con QUEBRADA IRQUITO.

SUR: Del punto 04 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 382,5 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4708307,60 m y Y= 1962223,60 m, colindando con YONNY ALEXANDER AGUIRRE PERALTA, predio identificado con número 73168000200000044002200000000. Del punto 05 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 536,3 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4707908,40 m y Y= 1962254,60 m, colindando con QUEBRADA IRQUITO.

OESTE: Del punto 06 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 10,8 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4707902,30 m y Y= 1962263,50 m, colindando con LIBARDO ANTONIO CAMPOS CASTAÑEDA Y OTRA, predio identificado con número 73168000200000044011100000000. Del punto 07 en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 19,4 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 4707892,40 m y Y= 1962280,20 m, colindando con ROSALBA CAMPOS CASTAÑEDA, predio identificado con número 73168000200000044011000000000. Del punto 08 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 142,2 m, hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X= 4707883,20 m y Y= 1962415,00 m, colindando con HERMILA CAMPOS CASTAÑEDA, predio identificado con número 73168000200000044010900000000. Del punto 09 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 36,2 m, hasta encontrar el punto 10 con coordenadas planas X= 4707858,30 m y Y= 1962441,40 m, colindando con ARGEMIRO LUGO Y OTRA, predio identificado con número 73168000200000044020500000000. Del punto 10 en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 152,6 m, hasta encontrar el punto 01,

colindando con AMPARO CAMPOS CASTAÑEDA, predio identificado con número 73168000200000044008000000000; y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

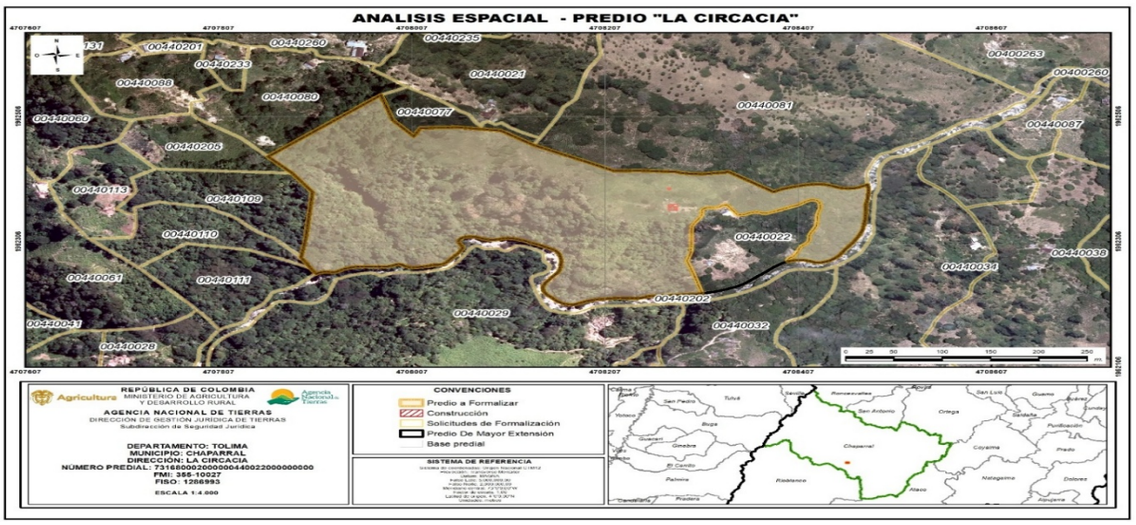

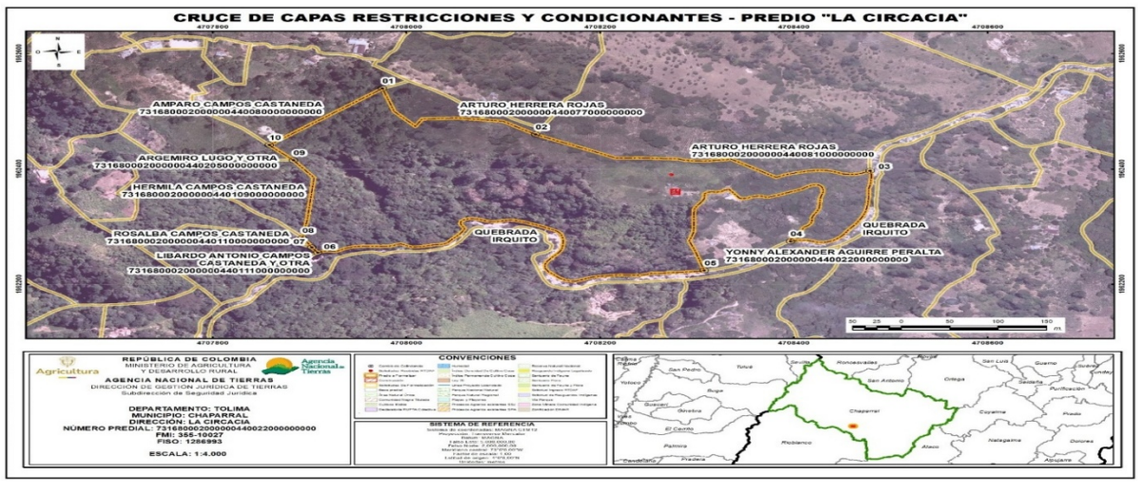

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**LA CIRCACIA**" es de naturaleza privada y que **LUIS ANGEL CRUZ MASMELA,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1106785081** y **FABIANA ANDREA PEREZ PEREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. **1005854096**, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LUIS ANGEL CRUZ MASMELA,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1106785081** y **FABIANA ANDREA PEREZ PEREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. **1005854096**, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. **1286993,** con número de expediente **20242201069982101 68E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**LA CIRCACIA**", ubicado en la vereda Irco, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD CIRCACIA" y catastralmente como "CIRCACIA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-10027** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial **73168000200000044002200000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA CIRCACIA	355-10027	73168000200000044002200000000	9 ha + 6588 m^2	Registral: 12 HECTAREAS Catastral: 10 ha + 9710 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, Departamento de Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**LA CIRCACIA"**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

CIRCACIA", ubicado en la vereda Irco, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, con lo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-10027.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., 2026-04-14

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Diana Milena Castro Montaña. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Adriana Carolina Rosenthiel Pua. Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Líder Jurídica SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.